



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2013 – 00209 – 00
Demandante	María Dalila Morales Grajales en Representación de su hijo B.J.R.M.
Demandado	Aldemar Antonio Restrepo Lugo
Asunto	Abstenerse de dar tramite solicitud
Auto No.	937

### OBJETO

Estudiar si, es procedente la solicitud de levantamiento de la medida allegada por la parte demandante la señora MARIA DALILA MORALES GRAJALES.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita retirar la demanda y levantamiento de la medida cautelar ordenada en contra del señor ALDEMAR ANTONIO RESTREPO, sobre la mesada pensional que devenga actualmente como pensionado de la Policía Nacional, argumentando que... *“actualmente conviven junto como familia y no existe motivo alguno para continuar con el embargo ni el proceso en contra de mi compañero y padre de mi hijo.”*

Estudiada la solicitud presentada, este despacho le aclara a la parte demandante que, no es posible acceder al retiro de la demanda por encontrarse notificado el demandado y en su defecto actualmente se están descontando mesadas pensionales a favor del menor por concepto de cuota alimentaria, por lo anterior, no se podrá acceder a esta solicitud por no encontrarse ajustados los requisitos del Artículo 92 del C.G.P, únicamente procede la terminación del proceso por pago total de la obligación.



Respecto al levantamiento de la medida cautelar, el despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud, hasta tanto la parte demandante le aclare al despacho si el señor ALDEMAR ANTONIO RESTREPO LUGO, se encuentra a paz y salvo con la obligación alimentaria y en efecto, darle a conocer al despacho hasta que fecha exactamente se encuentra saldada la deuda, así mismo, deberá aportar junto con la solicitud copia de la cedula de ciudadanía para efectos de verificar que la persona solicitante sea la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de retiro de la demanda, aportada por la parte demandante al no encontrarse ajustada a los requisitos del Artículo 92 del C.G.P. y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 188**

**Cartago, 26 de octubre de 2023.**

**Luis Eduardo Aragon J**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d7cfce137c1d929c3ebb2c92852e5164bbe1961a64b688cfee98eb2db6ea6f**

Documento generado en 25/10/2023 05:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**